Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos tanto los motivos de inadmisión aducidos por la representación y defensa de la Administración, como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, contra la resolución del Ministro de Justicia, datada el veintiuno de noviembre de mil novecientos setatos reades desestimanos por acestá desestimanos por contra de setatos contra tenta y dos, que, a su vez, acordó desestimar el recurso de al-zada interpuesto por dicho demandante contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de treinta de junio del expresado año, que no admitió al interesado su extemporánea opción por el

régimen del suelo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz

(rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

10574

ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia cictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 411/1972, interpuesto por don Jesús Seoane Cacharrón.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Jesús Seoane Cacharrón Secretario de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de Instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del cidado Centro directivo de 26 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 8 del pasado mes de marzo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Seoane Cacharrón contra la Instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo el personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y contra la resolución de la misma Dirección de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra la resolución del mismo Organismo de dieciocho de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino por el desempeño simultaneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor para que con efectividad de primero de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil cien-

mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas Muñoz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Beneytez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10575

ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 285/1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 285/75, interpuesto por don Francisco Alonso Echevarría, interno en el Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid, impugnando resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 2 de mayo y 2 de agosto de 1973, desestimatorias del recurso de alzada y del de reposición, promovidos respecto a la de la Junta de Régimen del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Velocia de 20 de reviembre de 1972 que interestado de Penitenciario de Detención de Hombres de Velocia de 20 de reviembre de 1972 que interestado de Penitenciario de Detención de Hombres de Velocia de 20 de reviembre de 1972 que interestado de ta de Regimen del Centro Penitenciario de Detencion de Hom-bres de Valencia, de 20 de noviembre de 1972, que impuso san-ción disciplinaria al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero último, por la Sala de lo Contencioso-Admi-nistrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Echevarría, con la salvedad señalada en el penúltimo considerando, contra los acuerdos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha dos de mayo y dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, por los que, respectivamente, no se dio lugar a la petición de rehabilitación de sanciones disciplinarias impuestas y se denegó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los expresados acuerdos y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición de costas

expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro procedente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años,
Madrid, 12 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

10576

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 45/74, promovido por la Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 45-74, interpuesto por Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio

Resultando que concurren en este caso las circunstançias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua General Panedera, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setènta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número cuarenta y cinco de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva, en relación con el Impuesto de Sociedades correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho, a la Mutua General Panadera, como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y en Panadera, como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal, el derecho a

disfrutar exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos sesenta y ocho, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10577

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 395/73, promovido por Mutua de Empresas Mineras e Industriales Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969 ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 395/73, interpuesto por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, en relatión con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

de 1956.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Faltamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por el Abogado del Estado, estimando la interpuesta por la Entidad Mutua de Empresas Mineras e Industriales de Asturias contra sentencia dictada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, al no afficar la exención impositiva correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias. «Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochobas instancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10578

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las ex-tracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 29 de mayo de 1976.

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Madrid y Santiago de Compostela.

- 2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una
- 2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 78561 y 78563.

 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 78501 al 78600, ambos inclusive (excepto el 78562).

 799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en
- reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 47054

Vendido en Pamplona y Murcia.

- 2 aproximaciones de 37 500 pesetas cada una para los billetes números 47053 y 47055.
- 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 47001 al 47100, ambos inclusive (excepto el 47054).
- 1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ... Vendido en Granada y Barcelona.
 - 2 aproximaciones de 22.750 pesetas cada una para los billetes números 37587 y 37589.
 - centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 37501 al 37600, ambos inclu-sive (excepto el 37586)
- 16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

7977 7573

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

056		273			582	754
085		380			595	770
091	•	399		•	598	904
102		407			606	917
116		480			624	949
234		524			627	953
246		557	٠		655	957
258		575			698	_

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las veinte series, 232.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de mayo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

10579

62

2

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de junio de 1976.

EXTRAORDINARIO DE LA CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de junio, a las veinte horas, en el «Parque de Mola» de la ciudad de Zamora, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyendose 140.000.000 de pesetas en 11.040 premios para cada corio. cada serie.

Premio de cada s		Pesetas
	_	
	de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras)	25.000.000
	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
	de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
	de 250.000 (dos extracciones de 4 cifras)	4.000.000
1.920	de .25.000 (veinticuatro extracciones de	
_	3 cifras)	48,000,000
2	aproximaciones de 450.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio primero	900.000
Z	aproximaciones de 250.000 pesetas cada una	
-	para los números anterior y posterior al del	500.000
•	que obtenga el premio segundo aproximaciones de 101.250 pesetas cada una	500.000
2	para los números anterior y posterior al del	•
	que obtenga el premio tercero	202,500
. 99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	202.000
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio primero	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	2.210.000
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio segundo	2.475.000
99	mio segundo	
	se numeros restantes de la centena del pre-	
	mio tercero	2.475.000
799	premios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean igua-	
	les y estén igualmente dispuestas que las	
7.000	del que obtenga el premio primero	. 19.975.000
7.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del	
	que obtenga el premio primero	19.997.500
11.040	•	140,000,000
010		140.000.000